

ACUERDO DE NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE VISTA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO CCI-V06/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo CCI-V06/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
2. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 3.- El 04 de octubre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley

Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

4.- En fecha 26 de marzo de 2019 la Titular del Departamento de Control Interno recibió mediante correo electrónico, un correo de parte de yojanjesus2012@gmail, suscrito por la C. Kassandra Reyes Acosta, quien se ostenta en el cargo de capturista en el Distrito Electoral XII, y hace del conocimiento de supuestas conductas consideradas como acoso laboral cometidas por parte del C. Ramón Alcalá Castellanos, Delegado Distrital del Distrito Electoral XII.

5.- El 26 de marzo de 2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Auto de Radicación del asunto turnado, acordando formar y registrar el expediente respectivo bajo el número de control CCI-V06/2019, así como ordenando turnar a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral para los efectos legales correspondientes.

6.- El 05 de abril de 2019 mediante oficio no. CCI/000/2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno remite a esta Comisión de Control Interno el Resultado de la Investigación Administrativa del expediente identificado con el número de control CCI-V06/2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de

las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que se procedió a realizar un análisis del correo electrónico, suscrito por la C. Cassandra Reyes Acosta, quien se ostenta en el cargo de capturista en el Distrito Electoral XII, y hace del conocimiento de supuestas conductas consideradas como acoso laboral cometidas por parte del C. Ramon Alcalá Castellanos, Delegado Distrital del Distrito Electoral XII, al tenor de lo siguiente:

"LAS SUSCRITAS C. KASSANDRA REYES ACOSTA CON CARGO DE CAPTURISTA EN EL DISTRITO XII. Y LA C. ALMA NALLELY GUERRA GALVAN CON CARGO DE OFICIOS VARIOS DEL MISMO DISTRITO, A TRAVES DEL PRESENTE ESCRITO, BAJO PROTESTA DECIR

VERDAD VENIMOS A HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES HECHOS QUE EN NUESTRA CONSIDERACION PORDRIAN CONSTITUIR ACOSO LABORAL POR PARTE DE RAMON ALCALA CASTELLANOS QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DELEGADO DISTRITRAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL CITADO DISTRITO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

UNA SEMANA DESPUES DE HABER INICIADO A LABORAR, LA PERSONA ANTES MENCIONADA COMENZO A MANDAR MENSAJES DE SU TELEFONO CELULAR CON LA APP WATSSAP, ENVIANDO VIDEOS OBSEÑOS, DE MISMA MENERA ACOSANDOME POR MENSAJES DICIENDOME QUE: "QUE HERMOSA ERA", "QUE DEJARA A MI PAREJA", "QUE ESTARIA MEJOR CON EL" Y CAPTURANDO FOTOS MIAS DE PERFIL Y DICIENDOME QUE; "HACI LE GUSTABAN" Y COSAS ASI, EN MI CASO MI ESTADO CIVIL ES CASADA, POR LO QUE ME VI OBLIGADA A ELIMINAR MENSAJES Y VIDEOS PARA NO TENER PROBLEMAS CON MI PAREJA, LO QUE HICE FUE MEJOR BLOQUEARLO PARA EVITAR QUE ME LLEGARA MENSAJES Y MI PAREJA SE MOLESTARA, DESPUES HABLE DIRECTAMENTE CON EL DELEGADO LE DIJE QUE NO ME GUSTA ESE TIPO DE SITUACIONES QUE MEJOR LO QUE IVA A HACER ES QUE SOLO COSAS LABORALES ME DIJERA Y SE REFIRIERA CONMIGO CON RESPETO Y QUE PORFAVOR DEJARA DE HACERLO, AL BLOQUEARLO LA VERDAD NO SUPE SI SIGUION (SIC) MANDANDO DICHAS COSAS ANTES MENCIONADAS, DESPUES COMENZO A DECIRME HACE UNA SEMANAS QUE ME ESTABA MANDANDO COSAS DE TRABAJO Y PORQUE NO LAS RECIBIA, ASI QUE ME TOCO DESBLOQUEARLO PARA RECIBIR LOS DOCUMENTOS QUE ME MANDABA, DE AHÍ VOLVIO A SUCEDER LO MISMO Y COMENZO A MANDARME VIDEOS PERO LA VERDAD NO QUISE YA CALLARLO Y PREFERI ACCEDER A ESTE PROCEDIMIENTO.

ASIMISMO A LA HORA DE SOLICITAR PERMISOS PARA AUSENTARNOS POR PEQUENOS LAPROS DE TIEMPO DE LA SEDE DISTRITAL, NOS DECIA QUE SI DABA EL PERMISO, PERO QUE LE DIJERAMOS COMO LE PAGARIAMOS EL FAVOR, LE DECIAMOS QUE CON LAS GRACIAS; PERO NOS DECIA QUE NO, QUE CON ESO QUE, QUE LE PAGARAMOS DE DIFERENTE MANERA Y NOSOTRAS SABIAMOS COMO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DE MANERA RESPESTUOSA SOLICITAMOS A SU PERSONA SE SIRVA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS Y CORRESPONDIENTES EN FORMA DISCRETA EN CONTRA DE TALES CONDUCTAS POR PARTE DEL C. RAMON ALCALA CASTELLANOS QUE ATENTAN CONTRA LAS CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS EN UN BUEN AMBIENTE LABORAL, TOMANDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA EL CESE DE LOS REITERADOS HECHOS NARRADOS.

SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, EN ESPERA DE PRONTA RESPUESTA DE SU PARTE, RECIBA UN CORDIAL SALUDO".

Por lo anterior, esta Comisión en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las cuales otorgan a la Comisión de Control Interno el llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, el expediente que nos ocupa el presente análisis fue integrado de la siguiente manera:

De las documentales obtenidas por parte del Departamento de Control Interno:

1. *Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2019, firmada por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Responsable de la Unidad Substanciadora-Resolutora así como por la C.P. Silvia Badilla Lara, Responsable de la Unidad de Auditoría ambas del Departamento de Control interno, mediante la cual se hace constar el desarrollo de la entrevista realizada a la C. Cassandra Reyes Acosta, capturista de la Delegación del Distrito XII, de la cual se hace constar la descripción de las supuestas conductas cometidas por el C. Ramon Alcalá Castellanos, de lo que se desprende a decir de la C. Cassandra Reyes Acosta, la realización de conductas incómodas, videos pornográficos y mensajes vía watsapp obscenos hacia su persona.*

Al respecto, es importante mencionar, que fueron proporcionados por parte de la C. Cassandra Reyes Acosta, seis videos de contenido obsceno los cuales supuestamente le fueron enviados por parte del C. Ramón Alcalá Castellanos, sin embargo, no se pudo verificar que el origen de tales videos haya sido por parte del C. Ramon Alcalá Castellanos, toda vez, que la C. Cassandra Reyes Acosta manifestó haber borrado dichos mensajes enviados de su celular.

2. *Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2019, firmada por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Responsable de la Unidad Substanciadora-Resolutora así como por la C.P. Silvia Badilla Lara, Responsable de la Unidad de Auditoría ambas del Departamento de Control interno, mediante la cual se hace constar el desarrollo de la entrevista realizada a la C. Alma Nallely Guerra Galván, quien se ostenta con el cargo de oficios varios de la Delegación del Distrito XII, de la cual se hace constar la descripción de las supuestas conductas cometidas por el C. Ramón Alcalá Castellanos, de lo que se desprende a decir de la C. Alma Nallely*

Guerra Galván, realización de conductas incómodas, videos pornográficos y mensajes vía watsapp obscenos hacia su persona.

Al respecto, es importante mencionar, que no se pudo verificar que el origen de tales videos o mensajes haya sido por parte del C. Ramon Alcalá Castellanos, toda vez, que la C. Alma Nallely Guerra Galván manifestó haber perdido su celular días antes.

3. *Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2019, firmada por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Responsable de la Unidad Substanciadora-Resolutora así como por la C.P. Silvia Badilla Lara, Responsable de la Unidad de Auditoría ambas del Departamento de Control interno, mediante la cual se hace constar el desarrollo de la entrevista realizada a la C. Estela del Carmen Torres Ortiz, Técnico Electoral de la Delegación del Distrito XII, de la cual se desprende tener conocimiento de las conductas por parte del Delegado Distrital hacia las CC. Cassandra Reyes Acosta y Alma Nallely Guerra Galván porque ellas le mostraron algunos videos, sin embargo no ha presenciado ninguna conducta de las que manifiestan las quejas como guiños, aventar besos, mensajes obscenos o condiciones para los permisos de salida, además manifestó que el Delegado Distrital es cordial con todos, prudente y cuando alguien ocupa salir a atender asuntos personales es accesible con todos, y que ella nunca ha recibido ningún video pornográfico o recibido conductas incómodas por parte del Delegado Distrital.*

4. *Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2019, firmada por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Responsable de la Unidad Substanciadora-Resolutora así como por la C.P. Silvia Badilla Lara, Responsable de la Unidad de Auditoría ambas del Departamento de Control interno, mediante la cual se hace constar el desarrollo de la entrevista realizada al C. José Guadalupe Castorena Asunción, Técnico Electoral de la Delegación del Distrito XII, de la cual se desprende no tener conocimiento de las conductas que se le atribuyen al Delegado Distrital, manifestando que el Delegado Distrital es cordial con todos y respetuoso, y que su compañera Alma Nallely Guerra Galván es muy escandalosa y utiliza la música muy alto, observando como en ocasiones le llama la atención el Delegado porque el Consejero Presidente se queja que no lo dejan concentrarse, aunado a que ella se la pasa mucho tiempo en el teléfono y no hace caso a las instrucciones del Delegado, así también manifestó respecto de Cassandra Reyes Acosta, todos los días se lleva a las Oficinas del Distrito a su hijo pequeño de aproximadamente 4 años, y en ocasiones el Delegado le ha llamado la atención porque no puede llevarse al niño a trabajar, pero no hace caso.*

5. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2019, firmada por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Responsable de la Unidad Substanciadora-Resolutora así como por la C.P. Silvia Badilla Lara, Responsable de la Unidad de Auditoría ambas del Departamento de Control interno, mediante la cual se hace constar el desarrollo de la entrevista realizada a la C. Alejandra Alba Verdugo, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital XII, de la cual se desprende no tener conocimiento de las conductas que se le atribuyen al Delegado Distrital, manifestando que el Delegado Distrital tiene un trato muy serio y de mucho respecto hacia ella, señalando que las áreas de la Delegación Distrital y del Consejo Distrital es muy marcada su separación, cada quien en sus áreas, sin embargo si manifiesta que las de nombre Cassandra Reyes Acosta y Alma Nallely Guerra Galván siempre están en la oficina contigua a su escritorio oyendo música de banda, reguetón, en el teléfono y risas, por lo que desconoce el trato que el Delegado tenga con ellas, observando que este último siempre está sentado en la mesa del café solo, por lo que no ha observado comportamiento alguno fuera de lo normal, así también manifiesta que por parte de la C. Cassandra Reyes Acosta si ha observado como el Consejero Presidente le pide al Delegado Distrital que le indique a la C. Cassandra Reyes Acosta que no lleve a su hijo pequeño al distrito, porque todos los días está el niño en el Distrito.

6. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2019, firmada por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Responsable de la Unidad Substanciadora-Resolutora así como por la C.P. Silvia Badilla Lara, Responsable de la Unidad de Auditoría ambas del Departamento de Control interno, mediante la cual se hace constar el desarrollo de la entrevista realizada al C. Ramon Alcalá Castellanos, Delegado Distrital del Distrito XII, de la cual se desprende el reconocimiento de haber mandado mensajes "subidos de tono", de forma individual a Cassandra, Alma y José, porque su conducta es muy relajada y escandalosa y porque a su vez ellos también le mandaban ese tipo de mensajes señalando que nunca le manifestaron que no mandara ese tipo de mensajes o que les molestara su conducta, así también manifiesta que un día Cassandra formo un grupo de chat donde incluyo a José, Estela, Alma, Raúl y al Delegado, para mandar a todos al mismo tiempo ese tipo de videos y no tener que mandarlos uno por uno, manifestando que se tuvo que salir del grupo de chat porque ya eran demasiados los videos y fotos que se empezaron a mandar que saturaban su teléfono, además manifiesta que últimamente ha tenido muchos problemas con Cassandra y Alma porque no obedecen sus instrucciones de trabajo, y ha tenido la necesidad de que el Consejero Presidente sea quien les llame la atención a ellas porque a el ya no lo obedecen, manifestando respecto de Cassandra que se lleva a su hijo de aproximadamente 4 años todos los días al Distrito y respecto de Alma que usa la música de banda o reguetón muy

alto y tiene que estarle diciendo constantemente que baje el volumen, además de ya no hacer sus labores de limpieza como antes porque todo el día se la pasa en el teléfono, por lo que le sorprende que ahora ellas lo estén acusando de acoso, cuando esos videos y mensajes "subidos de tono" se los mandaban entre todos en sus tiempos de relajación.

En esta tesitura, derivado de la investigación realizada por esta Comisión de Control Interno, se advierte que la VISTA, se origina en virtud de los hechos manifestados en el correo electrónico que envían la C. Cassandra Reyes Acosta y Alma Nallely Guerra Galván, Capturista y Oficios Varios de la Delegación Distrital XII, por supuestos actos de acoso laboral cometidos por el C. Ramon Alcalá Castellanos, Delegado Distrital del Distrito XII, que podrían configurar una responsabilidad administrativa, razón por la cual, al no haberse presentado denuncia o queja alguna por la probable comisión de dichas conductas sancionables con las formalidades de ley, esta investigación se llevó a cabo de Oficio, resultando lo siguiente:

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

I. En fecha 26 de marzo de 2019 la Titular del Departamento de Control Interno recibió mediante correo electrónico, un correo de parte de yojanjesus2012@gmail, suscrito por la C. Cassandra Reyes Acosta, quien se ostenta en el cargo de capturista en el Distrito Electoral XII, y hace del conocimiento de supuestas conductas consideradas como acoso laboral cometidas por parte del C. Ramón Alcalá Castellanos, Delegado Distrital del Distrito Electoral XII, al respecto, la **Ley Electoral del Estado de Baja California contempla lo siguiente:**

Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

I. a la XV...

XVI. Las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 389.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral a que se refiere este Título se iniciará de

oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años; plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Cuando la responsabilidad se atribuya al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General, o a cualquier servidor público integrante del Servicio Profesional Electoral Local, la queja, denuncia o investigación correspondiente se remitirá al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

Respecto de estos actos de conducta que pudieran encuadrar en responsabilidades administrativas en que incurren los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, es decir en el caso que nos ocupa, el Delegado Distrital del Distrito XII, como se transcribe con anterioridad, la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece en su artículo 388 fracción XVI que, **"serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral, las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables"**, por lo que en correlación a este articulado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su artículo 49 establece que, **"incurrirá en falta administrativas no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes... I. cumplir con las recomendaciones vinculatorias emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar..."**. Sin embargo, derivado de las documentales existentes, no se desprenden conductas o hechos que pudieran configurarse como acoso laboral por parte del Delegado Distrital hacia las C. Cassandra Reyes Acosa y Alma Nallely Guerra Galván, toda vez que las conductas a que se hace referencia fueron conductas recíprocas, al haberse enviado y recibido entre todos videos de contenido pornográfico y obsceno, según las manifestaciones de algunos de los integrantes del Distrito, mismas que quedaron asentadas en Actas.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California, dentro de un Consejo Distrital, administrativamente y para efectos del cumplimiento de las atribuciones encomendadas, se cuenta con personal adscrito a la Delegación distrital, por lo que, para poder configurarse los actos de acoso laboral, las CC. Cassandra Reyes Acosa y Alma Nallely Guerra Galván, tendrían que estar sujetas constantemente a conductas o hechos aparentemente constituidos como acoso laboral, por parte del Delegado Distrital, y no ser situaciones o hechos aislados, situación que no pudo ser comprobada por el Departamento de Control Interno, en primer término, porque ambas manifiestan haber recibido en su teléfono celular videos pornográficos y obscenos con mensajes incómodos por parte del Delegado Distrital, sin embargo, no pudieron comprobar que esos mensajes hayan sido enviados por el Delegado, en virtud, de que una de ellas borro la conversación y la otra persona perdió su celular, y en segundo término, toda vez, que de las manifestaciones vertidas por el Delegado Distrital, el también recibía por parte de ellas ese tipo de videos obscenos y pornográficos como parte de sus momentos de relajación entre todos en el Distrito, no recibiendo por parte de las C.C. Cassandra Reyes Acosa y Alma Nallely Guerra Galván, algún reclamo o rechazo a ese tipo de conductas; sin olvidar que el resto del personal que fue entrevistado manifestó no haber presenciado o escuchado ese tipo de comportamiento del Delegado Distrital hacia las C.C. Cassandra Reyes Acosa y Alma Nallely Guerra Galván, sino por el contrario ser una conducta recíproca el envío de videos de contenido pornográfico y obsceno.

Ante estos acontecimientos, derivados del correo electrónico enviado por las supuestas afectadas, es importante tomar en consideración lo que señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del acoso laboral, la cual se pronuncia al respecto:

Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.)
Primera Sala
Décima Época,
Tesis 2006870

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.

El acoso laboral (mobbing) **es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir**

emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; **se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral**, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; **la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte.** Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; **b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima;** y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 57 fracción I, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, señala como requisito "*La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados*", si bien es cierto, la investigación administrativa se lleva a cabo de Oficio en virtud de no existir al respecto, queja o denuncia alguna con las formalidades de ley, sino por el sólo hecho de desprenderse conductas que pudieran configurar una responsabilidad administrativa como lo es el acoso laboral, también lo es, que aun ante la narración expresa y clara de los hechos ocurridos, no se cuenta con la comprobación de los mismos, en virtud de la omisión por parte de las interesadas ofrecer o aportar medios de prueba suficientes, que puedan demostrar el supuesto acoso cometido por parte del Delegado Distrital al enviarles solo a ellas videos pornográficos y mensajes obscenos.

Es importante advertir, que la comprobación de estos elementos de tiempo, modo y lugar, resultan necesarios para el esclarecimiento de las quejas y denuncias, así como en el caso que nos ocupa, el esclarecimiento de conductas cometidas por un servidor público del Instituto Estatal Electoral de Baja California que de oficio se investiga; elementos que

de la investigación administrativa realizada por parte del Departamento de Control Interno, no se obtuvieron por manifestar las quejas haber borrado las conversaciones o haber perdido el teléfono días antes. Por lo que, al no existir elemento probatorio alguno con el que se acredite la causa legal de la responsabilidad administrativa que aduce el quejoso, no se llega a la certeza plena de la comisión de los actos y hechos que refiere, aunado al hecho que refiere el resto del personal entrevistado, que dichas conductas fueron recíprocas y no únicamente hacia ellas en virtud de tener un grupo de chat donde son varios lo que se encuentran en ese grupo y son todos los participantes del grupo los que se envían ese tipo de mensajes.

En esta tesitura, al no existir elementos probatorios suficientes que evidencian las conductas que pudieren considerarse como acoso laboral por parte del Delegado Distrital del Consejo Distrital 12, no se actualiza el supuesto establecido en la fracción XVI del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el cual refiere como causa de responsabilidad de los servidores públicos, los actos u omisiones que incumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, sin observar en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

VI.- Por lo tanto, en apego a los fundamentos legales antes enunciados, se advierte lo siguiente:

Que en fecha 26 de marzo de 2019 la Titular del Departamento de Control Interno recibió mediante correo electrónico, un correo de parte de yojanjesus2012@gmail, suscrito por la C. Kassandra Reyes Acosta, quien se ostenta en el cargo de capturista en el Distrito Electoral XII, y hace del conocimiento de supuestas conductas consideradas como acoso laboral cometidas por parte del C. Ramón Alcalá Castellanos, Delegado Distrital del Distrito Electoral XII.

Que el artículo 388 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, establece como causa de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral, los actos u omisiones que incumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, sin observar en su desempeño, disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

Que de las documentales obtenidas así como de las entrevistas realizadas durante el periodo de investigación administrativa, no se advierte la presencia de elementos suficientes para establecer la presunción de que las conductas imputadas al servidor público en mención, constituyen acciones que se encuadran en una responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 389, 391 y 394 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56 y 58 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina el **NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO** al C. Ramon Alcalá Castellanos, Delegado Distrital del Distrito XII, por las supuestas conductas de acoso laboral cometidas en contra de las CC. Cassandra Reyes Acosa y Alma Nallely Guerra Galván, capturista y oficios varios de la Delegación Distrital XII.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley a las CC. Cassandra Reyes Acosa y Alma Nallely Guerra Galván.

TERCERO. Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

DADO, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"
COMISIÓN DE CONTROL INTERNO



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGÚIA
VOCAL



C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
SECRETARIA TÉCNICA